

DOCUMENTO A/CONF.62/L.148

**Carta, de fecha 30 de abril de 1982, dirigida al Presidente de la Conferencia
por el representante de la India**

[Original: inglés]
[30 de abril de 1982]

1. El 29 de abril de 1982, la delegación de la India a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar tuvo conocimiento del texto de la carta de fecha 28 de abril de

1982 dirigida a Vd. por el representante de Bangladesh, que se distribuyó como documento A/CONF.62/L.140 en la misma fecha.

2. A este respecto, tengo el honor de declarar lo siguiente:

La propuesta relativa al trazado de líneas de base en la zona deltaica a que se hace referencia en la citada carta del representante de Bangladesh se formuló como sugerencia oficiosa con respecto al contenido del párrafo 2 del artículo 7 del texto integrado oficioso para fines de negociación³⁹ en el séptimo período de sesiones de la Conferencia, celebrado en Ginebra del 28 de marzo al 19 de mayo de 1978. Esa propuesta habría permitido el establecimiento de líneas de base rectas que unieran puntos de base situados en el mar en vez de unir puntos de base situados a lo largo de la costa. Con respecto a esa sugerencia y a la afirmación de que había recibido un apoyo considerable, formulé, en mi calidad de representante de la India en la Conferencia, la siguiente declaración en la 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de mayo de 1978:

“54. . . la sugerencia oficiosa hecha por Bangladesh respecto del contenido del párrafo 2 del artículo 7 (C.2/Informal Meeting/6) tendría el efecto de establecer una nueva norma de derecho internacional en virtud de la cual un Estado ribereño podría establecer líneas de base rectas a partir de puntos de base situados en el mar y, por consiguiente, antes de que pueda entrar en vigor hará falta que la comunidad internacional le dé su aceptación. Como dijo su delegación en una reunión oficiosa de la Comisión celebrada el 28 de abril, esa sugerencia debe considerarse habida cuenta de los siguientes factores: la distancia desde la costa de los puntos de base para las futuras líneas de base; los efectos que las nuevas líneas de base tendrían en la dirección general de la costa; la posibilidad de que las líneas de base se utilicen para fijar los límites exteriores del mar territorial o la zona económica exclusiva, o los límites marítimos con los Estados ribereños vecinos; y los efectos que produzcan en la navegación por las aguas interiores encerradas en estos límites. Por consiguiente, el orador celebra que Bangladesh esté dispuesta a tratar de su sugerencia

con los demás Estados interesados en la cuestión y a volver a plantearla en el próximo período de sesiones de la Conferencia. Esta actitud por parte de Bangladesh demuestra que no cabe considerar que su sugerencia haya obtenido ya el importante apoyo sustancial que se menciona en el apartado ii) del párrafo 9 del documento A/CONF.62/L.28”⁴⁰.

3. La sugerencia de Bangladesh no fue debatida con la India después de la declaración citada ni volvió a plantearse en la Conferencia desde 1978, salvo en el actual período de sesiones y particularmente en forma de la carta de fecha 28 de abril de 1982 mencionada al principio.

4. En vista de lo que antecede, no es correcto afirmar que el artículo 7 del proyecto de convención (A/CONF.62/L.78⁴¹) no puede impedir la determinación de una línea de base conforme a criterios de profundidad y factores batimétricos, tal como ha declarado el representante de Bangladesh. En realidad, la Conferencia no ha aceptado la sugerencia de Bangladesh.

5. El texto del párrafo 2 del artículo 7 del proyecto de convención es el siguiente:

“2. En los casos en que, por la existencia de un delta y de otros accidentes naturales, la línea de la costa sea muy inestable, los puntos apropiados pueden elegirse a lo largo de la línea de bajamar más alejada mar afuera y, aunque la línea de bajamar retroceda ulteriormente, tales líneas de base seguirán en vigor hasta que las modifique el Estado ribereño de conformidad con la presente Convención.”

Solicito a Vd. que tenga a bien hacer los arreglos necesarios para que la presente comunicación se registre y se distribuya entre las delegaciones como documento oficial de la Conferencia.

(Firmado) S. P. JAGOTA
Representante de la India
ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar

³⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. VIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.4).

⁴⁰ *Ibid.*, vol. IX (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.3).

⁴¹ *Ibid.*, vol. XV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.V.4).